



Expediente: PAOT-2019-3927-SPA-2438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14651-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3927-SPA-2438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Existe un perrito (...) que siempre está amarrado y ya está todo mordido por otros perros, sangrado, lleno de pulgas, no le dan de comer, sus dueños le pegan muy feo, no se puede refugiar ni de la lluvia porque está amarrado y no lo cubren con nada (...) el animal está en muy mala condiciones, tiene rasgos de que lo usaban para peleas, incluso su cachete izquierdo se le está pudriendo de una super herida (...) el ejemplar canino de raza pitbull de color café que se encuentra en la vía pública a la intemperie amarrado con una cadena que mide un metro aproximadamente a la puerta de un inmueble [ubicado en calle Girasoles, número 98, entre calles Emilio Lauren y Lorenzo Pérez Castro, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac], al cual no le proporcionan suficiente alimento ni agua, aunado a que tiene heridas en todo el cuerpo ya que otros perros lo muerden y no se puede defender (...) tiene una herida expuesta en la mandíbula muy grande, en la que se le hizo como una ulcerá y le explotó, por la infección y las condiciones en que se encuentra el animal, se le hicieron gusanos y no le han brindado la atención veterinaria (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3927-SPA-2438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14651-2019

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Girasoles, número 98, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, con rasgos físicos de la raza Pitbull, color café claro, con las siguientes características:

- Condición corporal baja (2/5);
- Presentaba una lesión profunda en la zona maxilar del lado izquierdo, de aproximadamente 7 cm de diámetro, ulcerada, con presencia de moscas, asimismo, en la punta de las orejas tenía lesiones provocadas por las mordeduras de los mismos insectos;
- Se encontraba atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo; sin recipientes con agua ni alimento;
- Cuenta con una casa de plástico para su resguardo; sin embargo, se observaron restos de heces y acumulación de residuos;
- A dicho la persona que atendió la diligencia, la lesión en el maxilar fue provocada por un congénere, el cual lo mordió, y que dicha mordedura ya está siendo tratada.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino y lugar donde está alojado.

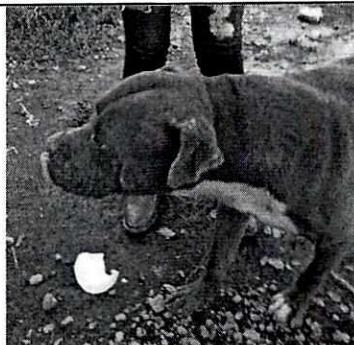


Expediente: PAOT-2019-3927-SPA-2438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14651-2019

En seguimiento a la investigación, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa, constando que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente el ejemplar canino en cuestión, presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde talla y raza (3/5);
- La lesión que presentaba en el maxilar se encuentra cicatrizada y no se observan signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambula libremente por el lugar, su sitio de alojamiento se percibió limpio, sin restos de heces y se observaron recipiente para comida y agua a libre acceso;
- No se observó la presencia de moscas en el lugar;
- A decir de su responsable, lo llevó al médico veterinario; situación por la cual actualmente las heridas que presentaba están cicatrizadas.



FOTOGRAFÍA.- Vista del ejemplar canino.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente se informó a la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)*



Expediente: PAOT-2019-3927-SPA-2438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14651-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Girasoles, número 98, colonia Ampliación La Conchita, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

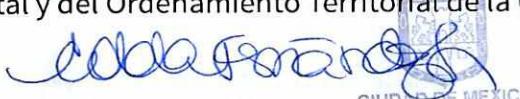
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental  
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS